



AXENCIA GALEGA  
DE COÑECEMENTO  
EN SAÚDE



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE LA AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD Y ABBOTT LABORATORIES S.A. PARA LA COLABORACIÓN EN EL DESARROLLO DE UN PLAN DE FORMACIÓN SOBRE DIABETES Y EL USO DE LOS SENSORES DE MONITORIZACIÓN DE GLUCOSA INTERSTICIAL**

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, **Don Antonio Gómez Caamaño**, en calidad de Presidente de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, con NIF Q1500412J y domicilio social en Avda. Fernando de Casas Novoa, edificio CNL, nº 37, portal A-B, 1ª planta, CP 15707 Santiago de Compostela (A Coruña), en nombre y representación de la misma y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

Y de otra parte **Dña. Sarah Arlette Bernadette Carlin**, mayor de edad de nacionalidad francesa, titular de NIE español Y6250718-E, que actúa en nombre y representación de Abbott Laboratories, S.A. (en adelante ABBOTT), con NIF A-08099681 y domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, nº 91, (C.P. 28050) en calidad de Apoderado en virtud de las facultades otorgadas en Escritura Pública por el Notario de Madrid D. Alfonso Madrideo Fernández con fecha 21 de diciembre de 2023 y número de protocolo 2.946.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y legitimación suficiente para suscribir este convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

**EXPONEN**

**Primero.** Que por el Decreto 112/2015, de 31 de julio, se creó la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud (en adelante ACIS), adscrita a la Consellería de Sanidad. Entre sus



finés xenerales y obxetivos básicos está el de elaborar, en réximen de descentralización funcional, la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y avaliación de tecnoloxías y servicios sanitarios, en función de los criterios y obxetivos de planificación estratéxica definidos por el Servicio Gallego de Saúde y por la Consellería de Sanidade y gestionar el coñecemento en el Sistema público de Saúde de Galicia. Su presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidade.

**Segundo.** Que ABBOTT es una organización activa en el sector de los dispositivos médicos y también de solucións integrais en el sector sanitario, que tiene como obxetivo lograr una mejor prestación sanitaria, y que desea continuar desarrollando su coñecimiento y capacidades para ser reconocida como una empresa experta en solucións integrais máis allá de su oferta tecnolóxica. Por ello, ABBOTT ha desarrollado una amplia red de colaboracións con institucións públicas y entidades ligadas a la formación, innovación y divulgación y está en condicións de aportar tanto el coñecimiento propio como el de su red de colaboradores. ABBOTT es actualmente una compañía líder a nivel mundial en innovación sanitaria tanto en tecnoloxía como en servicios y solucións integrais para centros hospitalarios.

**Tercero.** Que el presente convenio se formaliza al amparo de lo establecido en el artículo 48.1. de la Ley 40/2015, de 1 de outubro, de Réximen Jurídico del Sector Público, en el que se prevé que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes... en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”* y, de modo específico, en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de réximen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en el que se regulan los *“Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés xeneral”* y en cuyo apartado 1 se establece que *“Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés xeneral, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, ya sea dineraria, en especie o consista en una prestación de servicios realizada en el ejercicio de la actividad económica propia del colaborador, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. Esta difusión podrá ser realizada, asimismo, por el colaborador.*





*La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.”*

**Cuarto.** Que, según la OMS, la diabetes es una de las enfermedades con mayor incidencia a nivel mundial, y una de las principales causas de muerte prematura en adultos. Además, el control de la patología debe ser permanente y exhaustivo tras su diagnóstico.

En este sentido, la tecnología es un gran aliado que facilita el manejo de la enfermedad por el propio paciente, su adherencia al tratamiento, y mejora su calidad de vida. Las innovaciones en el ámbito de esta patología son amplias, persiguiendo resolver las necesidades que origina la patología con tecnología que mejora la calidad de vida de los pacientes diabéticos, su control, y ayudar al profesional a seguir su situación.

Por ello, con el objeto de seguir fortaleciendo el apoyo a los pacientes que sufren esta enfermedad, se considera conveniente impulsar la impartición de un curso de formación a los profesionales sanitarios del Servizo Galego de Saúde sobre diabetes y el uso de sensores de monitorización de glucosa intersticial, reflejando el compromiso de ambas partes en mejorar el manejo y la comprensión de la diabetes, tanto para los pacientes como para los profesionales de la salud.

**Quinto.** Que ambas partes están interesadas en colaborar en el proyecto descrito en la Cláusula Primera en los términos y condiciones reguladas en el presente Convenio.

**Sexto.** Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro, y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los contemplados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

En virtud de lo anterior, las partes firman el presente convenio de colaboración empresarial con el fin de participar en el logro de los objetivos manifestados, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS



**Primera. Objeto.**

El presente convenio de colaboración empresarial tiene por objeto articular la colaboración para la impartición de un curso de formación para los profesionales sanitarios del Servicio Gallego de Salud sobre diabetes y el uso de sensores de monitorización de glucosa intersticial. Este esfuerzo conjunto refleja el compromiso de ambas partes en mejorar el manejo y la comprensión de la diabetes, tanto para los pacientes como para los profesionales de la salud, con el fin de apoyar a los pacientes diabéticos, mejorar su calidad de vida y favorecer el tratamiento de su condición.

El plan formativo se realizara en el primer semestre de 2025. Las sesiones tendrán lugar en las sedes de las áreas sanitarias de Galicia.

**Segunda. Compromiso de las partes.**

Con la finalidad de lograr dicho objeto, ABBOTT (en adelante la entidad colaboradora) se compromete a colaborar económicamente con ACIS aportando la cantidad de veintiún mil ochocientos euros (21.800,00 €), que será satisfecha, mediante transferencia a favor, a la cuenta que a tal efecto indique ACIS, en la fecha acordada por las partes y siempre posterior a la firma del presente convenio, siempre y cuando la actividad objeto de colaboración haya sido realizada, para que ACIS diseñe un curso de formación sobre diabetes y el uso de sensores de monitorización de glucosa intersticial.

La Entidad colaboradora hará la aportación mediante transferencia bancaria una vez finalizada la actividad indicada. Cualquier solicitud de pago deberá incluir detalles según lo especificado por la Entidad colaboradora, incluido el número de identificación fiscal de la Entidad colaboradora, así como información relacionada con la colaboración. ACIS declara y garantiza que la cuenta bancaria proporcionada pertenece a la persona jurídica de la ACIS y no a ninguna persona física.

Estos fondos se destinarán, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Creación de los contenidos de formación adecuados al objeto del convenio





2. Acreditación de los contenidos del curso
3. Alquiler de salas
4. Alquiler de audiovisuales

Por su parte, ACIS se compromete a difundir la participación de la entidad colaboradora mediante la inclusión del logo de Abbott como empresa colaboradora en todo el material que se realice referente a esta actividad formativa, posicionando a la entidad colaboradora como un partner en Salud

### ***Tercera. Propiedad intelectual.***

Los derechos de propiedad intelectual que pueda derivarse de este convenio estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia, en particular, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 35 y siguientes de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación así como en la normativa que establezcan el Ministerio de Sanidad y la Consellería de Sanidad en esta materia.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad entre las partes. Los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la totalidad de las creaciones resultado de este convenio, son titularidad de ACIS.

Cada parte necesita la autorización expresa de la otra para editar, representar, grabar y reproducir audiovisual, informáticamente, o por cualquier otro medio, formato o soporte, el resultado y los materiales fruto del desarrollo del proyecto.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de cualquiera de ellas de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de la otra, facultará a ésta para instar la resolución del presente convenio.

### ***Cuarta. Obligaciones en materia de protección de datos.***





Las partes firmantes serán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), con la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás disposiciones vigentes sobre la materia, adoptando las medidas que resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

#### 1. Tratamiento de datos personales de los firmantes de este convenio:

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar la formalización y desarrollo del presente convenio, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, el número de DNI o documento equivalente y su firma.

La base legitimadora del tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la necesidad de tratar dichos datos para la ejecución del convenio suscrito.

Las personas firmantes manifiestan su consentimiento para que puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto aquellos datos personales, entre los recogidos en este convenio, y además del resto de especificaciones contenidas en el mismo, que puedan resultar necesarios para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de información pública.

Respecto a los datos personales sobre los que cada una de las partes ostente la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante estas el acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos a través de la Sede Electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>.





AXENCIA GALEGA  
DE COÑECEMENTO  
EN SAÚDE



Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional:  
<https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

Así mismo, Las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RGPD respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

## 2. Deber de confidencialidad

Las partes firmantes deberán respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, datos e informaciones que le sean confiados para la formalización y desarrollo del presente convenio. Así mismo, quedan expresamente obligados:

- A utilizar dicha información exclusivamente en el ámbito de relación objeto de convenio y para los fines en el establecidos;
- A no comunicarla, total o parcialmente, a ningún tercero sin autorización expresa del emisor salvo en los supuestos previstos por la ley, requiriéndose el mismo compromiso del personal a su servicio o de quien colabore con ellos en la ejecución del convenio;
- A facilitar el acceso a la información sólo al personal que la necesite para el desarrollo de la citada relación, al que se le comunicará la obligación de tratar la información a la que tenga acceso de manera estrictamente confidencial.
- A aplicar medidas de cautela y protección y destruir en cualquier momento la documentación escrita recibida si así lo solicita la parte que la proporcionó.

Se considerara información confidencial aquella a la que las partes firmantes accedan en virtud del presente convenio, especialmente la de tipo técnico o tecnológico, administrativa, o económico-financiera, siempre que no tenga carácter público o notorio. Este deberse mantendrá aún después de finalizada la relación que vincula a las partes.

### ***Quinta. No exclusividad.***

Este convenio no limita a las partes para establecer convenios de colaboración con terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.





### ***Sexta. Cláusula Anticorrupción.***

La formalización de la colaboración prevista en este Convenio no constituye ningún tipo de incentivo, directo o indirecto, para la compra, venta, solicitud, prescripción, administración, suministro, uso o recomendación de los productos o servicios de la entidad colaboradora por parte de ACIS, ni del Servicio Gallego de Salud, ni de ninguno de sus miembros, empleados o colaboradores.

ACIS se compromete a no llevar a cabo en la ejecución de este acuerdo, actividades que contravengan los códigos éticos y deontológicos aplicables en sus relaciones con la industria, así como al cumplimiento estricto de cuanta normativa sea aplicable a las actividades que le correspondan.

### ***Séptima. Extinción.***

Además del cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del mismo, serán causas de extinción del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El común acuerdo de las partes firmantes, formalizado documentalmente.
- c) La imposibilidad, legal o material, de cumplir con alguna de sus cláusulas.
- d) El incumplimiento total o parcial de las cláusulas y obligaciones establecidas en este convenio por cualquiera de las partes que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- e) La vulneración del deber de confidencialidad de los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La resolución anticipada del convenio comportará la liquidación del mismo por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.



***Octava. Comisión de seguimiento.***

En caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la constitución de la Comisión de Seguimiento, para dirimir las mismas, que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas.

La comisión estará integrada por cuatro personas: dos por cada una de las partes firmantes, debiendo al menos una de las personas que representa a cada parte tener un perfil técnico vinculado al objeto del convenio. Las otras dos personas que completan la comisión son:

Por ACIS: La persona que ostente la Gerencia o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Por LA ENTIDAD COLABORADORA: La persona que firme el convenio o persona en quien delegue.

La Comisión de Seguimiento tendrá, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público respecto de las funciones del órgano de vigilancia y control, las siguientes funciones:

1. Seguir, interpretar y evaluar las acciones derivadas del convenio.
2. Adoptar o proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio coordinado de las competencias de cada una de las partes.

***Novena. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos.***

Este convenio se configura como de colaboración empresarial, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En ningún caso, debe considerarse que el presente convenio persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, ni la difusión de la participación de entidad colaboradora en la actividad de ACIS puede constituir una prestación de servicios.





AXENCIA GALEGA  
DE COÑECEMENTO  
EN SAÚDE



Asimismo, este convenio se registrará por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa de Santiago de Compostela resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

***Décima. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.***

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualesquiera otras especificaciones que figuren en él, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el artículo 46 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

***Undécima. Inexistencia de relación laboral.***





AXENCIA GALEGA  
DE COÑECEMENTO  
EN SAÚDE



La suscripción de este convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquiera otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y las partes firmantes.

***Duodécima. Régimen de modificación del convenio.***

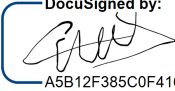
La modificación de este convenio se ajustará a lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

***Decimotercera. Vigencia.***

El presente acuerdo estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o resolución anticipada.

Este convenio será prorrogable por común acuerdo de las partes cuando las circunstancias del cumplimiento de su objeto lo aconsejen. En caso de prórroga, se formalizará por escrito. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, para que así conste, firman digitalmente el presente convenio de colaboración empresarial.

<p>Por la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde,</p> <p>Antonio Gómez Caamaño</p>	<p>Por Abbott Laboratories S.A.</p> <p>DocuSigned by:  A5B12F385C0F416...</p> <p>Sarah Arlette Bernadette Carlin</p>
---	---





## **PLAN DE FORMACIÓN SOBRE DIABETES Y EL USO DE LOS SENSORES DE MONITORIZACIÓN DE GLUCOSA INTERSTICIAL**

*El plan formativo se realizará los meses de abril y mayo de 2025,  
Las sesiones tendrán lugar en las sedes de las áreas sanitarias de Galicia*

### **AGENDA**

**5 minutos. Presentación Objetivos del curso de Formación.**

**25 minutos. Revisión Fisiopatología DM2. Terapia Basal-Bolo.**

**15 minutos. Evidencia Científica del Sistema de Monitorización Flash de Glucosa FreeStyle Libre2 plus en pacientes DM2 en tratamiento con insulina. Criterios de Financiación del sistema.**

**30 minutos. Monitorización Flash de Glucosa**

- Diferencias entre Glucosa Capilar y Glucosa Intersticial.
- Aplicación, Activación, Uso y Retirada del Sensor.
- Conectividad del Sistema
- Aplicación FreeStyle LibreLink para el paciente, App LibreLink Up para cuidadores y LibreView para el profesional sanitario
- Datos de glucometría en IANUS 5

**60 minutos. Glucometría**

- Más allá de la HBA1C ¿Por qué necesitamos la Glucometría?
- Tiempo en Rango (TIR)
- Indicador de Gestión de Glucosa (GMI)
- Variabilidad de la Glucosa.
- PERFIL AMBULATORIO DE GLUCOSA (AGP): Lectura sistematizada del informe AGP en 5 pasos.
- Actuación en tiempo Real según flechas de Tendencia.

**30 minutos. Descanso**

**90 minutos. Casos Clínicos: ¿Cómo tomar decisiones Terapéuticas usando la Monitorización Flash de Glucosa en el cuidado diario de la Diabetes?:**

- Hipoglucemias
- Elevada Variabilidad
- Hiperglucemia
- Otras situaciones

**30 minutos. Debate**





Área Sanitaria	Lugar/es de realización	Horario: mañán/tarde	Nº horas	FECHAS	PONENTES
Área Sanitaria de Lugo, A Mariña e Monforte de Lemos	HULA	Mañá 12:30-14:30	2	14/05/2025	EDUCADORA: GEMA DÍAZ LOPEZ ENDOCRINO: DRA. ALVAREZ CASTRO; MANUEL BOTANA LÓPEZ/ CRISTINA GIL MOUCE
	HULA	Tarde: 15:30-17:30	2	14/05/2025	
	Hospital da Mariña	Mañá 12:30-14:30	2	30/04/2025	
	Hospital de Monforte de Lemos	Mañá 12:30-14:30	2	08/04/2025	
Área Sanitaria Ourense, Verín e O Barco de Valdeorras	CHOU	Mañá 12:30-14:30	2	06/05/2025	FORMACION CENTRO: ENDOCRINO: INES SEOANE CRUZ; EDUCADORA: ANA FERNANDEZ CONDE  FORMACION VERIN: ENDO: IRIA PINAL OSORIO; EDUCADORA: LIDEA CUMPLIDO VIEITEZ  FORMACION VALDEORRAS: ENDO: CARMEN DÍAZ ORTEGA; EDUCADORA: LIDIA MOSCOSO NAYA
	CHOU	Tarde: 15:30-17:30	2	06/05/2025	
	Hospital de Verín	Mañá 12:30-14:30	2	20/05/2025	
	Hospital de O Barco de Valdeorras	Mañá 12:30-14:30	2	13/05/2025	
Área Sanitaria Vigo	CHUVI	Tarde: 15:30-17:30	2	29/04/2025	MEDICO AP: BEATRIZ MARTIÑAN GIL  EDUCADORA: VANESA MARTINEZ PEREZ
	CHUVI	Mañá 12:30-14:30	2	28/04/2025	
Área Sanitaria de Ferrol	Hospital Naval	Mañá de 10:00-14:00	4	10/04/2025	ENDOCRINO: DRA LAURA COTOVAD BELLAS  EDUCADORAS: ROSA MARIA NOGUEIRA VAZQUEZ
	Hospital Naval	Tarde: 16:00-20:00	4	10/04/2025	
Área Sanitaria de Pontevedra e O Salnés	Hospital de Montecelo	Mañá de 10:00-14:00	4	28/04/2025	ENDOCRINO: DRA PAULA SANCHEZ SOBRINO  EDUCADORA: CARMEN LOPEZ CONDE
	Hospital de Montecelo	Tarde: 16:00-20:00	4	28/04/2025	
	Hospital do Salnés	Mañá de 10:00-14:00	4	26/05/2025	
Área Sanitaria de Santiago de Compostela e Barbanza	CHUS	Mañá de 10:00-14:00	4	02/04/2025	ENDOCRINO: MARTINEZ OLMOS (SANTIAGO) - SOLO APERTURA CURSO GEMMA RODRIGUEZ CARNERO (SANTIAGO) TURNO MAÑANA SANTIAGO ROCIO VILLAR TAIBO (BARBANZA Y SANTIAGO TURNO DE MAÑANA. MARÍA FERNANDEZ ARGUESO: TURNO DE TARDE SANTIAGO EDUCADORAS: ROCIO REY VILLAVARDE, (SANTIAGO. TURNO MAÑANA) RAQUEL MARTINEZ RENDO (TURNO TARDE) ERMITAS TREUS PIÑEIRO (BARBANZA TURNO MAÑANA).
	CHUS	Tarde: 16:00-20:00	4	02/04/2025	
	Hospital da Barbanza	Mañá de 10:00-14:00	4	01/04/2025	
Área Sanitaria A Coruña e Cee	CHUAC	Mañá: 12:00-14:30	2	03/04/2025	EDUCADORA: MONSERRAT CENDÁN VÉREZ O LUCÍA PEREZ FARTO AP: DR. MANUEL BARRAL CASTRO J. SERVICIO CS CASA DEL MAR (PROGRAMA PAI) Y ANA MARIA ARES MARTINEZ (COORDINADORA ENFERMERIA CS SANTA CRUZ/DR. ALFONSO VIDAL CASARIEGO: OBESIDAD/DRA. TERESA MARTINEZ RAMONDE INTEGRACIÓN TELEA
	CHUAC	Tarde: 15:30-17:00	2	03/04/2025	
			56		

